



ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2020, se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas al tejido empresarial local para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia del Covid-19.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales, las bases se someten a información pública por un plazo de veinte días a contar a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

El texto de las Bases Regulatoras para el otorgamiento de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para empresas es el siguiente:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL LOCAL PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS ECONÓMICAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

1.- Objeto

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de la ayuda que otorgue el Ayuntamiento de Premià de Dalt destinado a microempresas y autónomos/as con actividades económicas que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación a consecuencia de los efectos del coronavirus.

2.- Finalidad de las subvenciones

Estas subvenciones deberán fomentar actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- Dar apoyo económico al tejido empresarial local para el fomento de la actividad económica local.

3.- Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se deberán destinar a compensar las pérdidas económicas, que por un descenso de los ingresos por ventas, en el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 30 de abril de 2020, han sufrido las microempresas y los/las autónomos/as a consecuencia del coronavirus. En el caso de empresas y/o autónomos con una antigüedad de actividad empresarial inferior a 1 año, el alta de la actividad deberá ser como mínimo del 1 de noviembre de 2019.

4.- Requisitos de los beneficiarios/arias y forma de acreditarlos

Podrán ser beneficiarios/arias de estas subvenciones las microempresas y los/las autónomos/as que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:



- a) Ser microempresa y/o autónomo/a.
- b) Domicilio fiscal y actividad en Premià de Dalt.
- c) No disponer, el peticionario, de otras fuentes de ingresos que las provenientes de la actividad empresarial.
- d) Tener la licencia de actividades legalmente aprobada por el Ayuntamiento de Premià de Dalt, comunicación previa y/o documento que acredite la realización de la actividad de forma legal o disponer de un documento acreditativo de la exención de la obligación de disponer del título legal habilitante.
- e) Haber sufrido un descenso de sus ingresos por ventas respecto a los 2 ejercicios anteriores.
 - En el caso de empresas y/o autónomos con una antigüedad de actividad empresarial superior a 1 año; los ingresos se calcularán de la siguiente manera:
 - Se hará una comparativa de los ingresos de la empresa y/o autónomo obtenidos de marzo a abril de 2018 y 2019 en relación a los meses de marzo a abril de 2020.
 - En el caso de empresas y/o autónomos con una antigüedad de actividad empresarial inferior a 1 año, y con una antigüedad mínima del 1 de noviembre de 2019, los ingresos se calcularán de la siguiente manera:
 - Se hará una comparativa de los ingresos de los meses de marzo a abril de 2020 en relación a los meses de noviembre a diciembre de 2019.
- f) Cumplir las obligaciones tributarias ante del Estado, la Generalitat i el Ayuntamiento y las obligaciones ante la Seguridad Social o bien disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento y la Seguridad Social. Este cumplimiento debe mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de la presentación de la solicitud, antes de la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

No serán objeto de subvención aquellas empresas que hayan cesado su actividad de forma definitiva.

El cumplimiento de los requisitos deben acreditarse mediante las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención (Anexo 2) y la presentación de la documentación acreditativa cuando así se solicite.

5.- Documentación a aportar

A la solicitud de la subvención se adjuntará la documentación siguiente:

1. Modelo de solicitud normalizado en el cual se hará constar el nombre de la persona peticionaria y en calidad de qué actúa, nombre de la empresa, dirección, teléfono, DNI, la memoria de la actividad, la correspondiente declaración responsable y hoja de datos bancarios de la empresa beneficiaria, firmada por la persona solicitante y



AJUNTAMENT Premià de Dalt

conformada por la entidad bancaria. Así mismo deberá indicar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones respecto a la subvención.

2. En el caso de microempresa: fotocopia del DNI del/de la representante legal, tarjeta de identificación fiscal y escritura de constitución o estatutos, escritura de apoderamiento, alta de la Seguridad Social y alta censal (Modelo 036).
3. En el caso de autónomos: fotocopia del DNI, alta en la Seguridad Social y alta censal (Modelo 036 o Modelo 037).
4. Según la tipología de la empresa, la siguiente documentación:

4.1 Autónomos con o sin trabajadores a cargo:

- Empresarios y profesionales en estimación directa:

- 1º y 2º trimestre de 2018, 2019 y 1º trimestre de 2020 del modelo 130 IRPF.
- 1º y 2º trimestre de 2018, 2019 y 1º trimestre de 2020 del modelo 303 de IVA, excepto los que estén en régimen de recargo de equivalencia.
- Declaración de la Renta de 2018.
- Copia del libro registro (Ingresos y Gastos) de los meses de marzo y abril de 2018, 2019 y 2020.

- Empresarios y profesionales en estimación objetiva:

- 1º y 2º trimestre de 2018, 2019 y 1º trimestre de 2020 del modelo 131 IRPF.
- 1º y 2º trimestre de 2018, 2019 y 1er trimestre de 2020 del modelo 303 de IVA, excepto los que estén en régimen de recargo de equivalencia.
- Declaración de la Renta de 2018.
- Copia del libro registro (Ingresos y Gastos) de los meses de marzo y abril de 2018, 2019 y 2020 o en su defecto una relación de facturas emitidas y recibidas que deberá contener el número, la fecha, el NIF, la Razón social y el importe.

4.2 Microempresas SL hasta 10 trabajadores y volumen de negocio de un máximo de 2.000.000,00€:

- Impuesto de Sociedades año 2018.
 - 1º y 2º trimestre de 2018, 2019 y 1er trimestre de 2020 del modelo 303 de IVA.
 - Cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación de marzo y abril de 2018, 2019 y 2020.
 - Relación nominal de trabajadores (TC2) de enero a marzo de 2020.
5. Declaración responsable conforme la empresa no ha cerrado de forma definitiva (Anexo 2).



6. Declaración responsable conforme la actividad empresarial ha sufrido una reducción de la facturación (Anexo 2).
7. Declaración responsable conforme el peticionario no dispone de otras fuentes de ingresos que los provenientes de la actividad empresarial (Anexo 2).
8. Declaración responsable de cumplir con los requisitos para ser microempresa (hasta 10 trabajadores y volumen de negocio de un máximo de 2.000.000,00€), en su caso (Anexo 2).
9. Declaración responsable de no ser administración pública, ni organismo público, ni sociedad mercantil pública, de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/aria de acuerdo con el modelo normalizado, declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado (Anexo 2).
10. Declaración responsable de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad, y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, de acuerdo con el modelo normalizado (Anexo 2).

Los/las interesados/das no estarán obligados/das a aportar aquellos documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del 2 de octubre.

Se presumirá que la consulta u obtención de la documentación por parte del Ayuntamiento, está autorizada por los/las interesados/das excepto que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La mencionada documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Catalunya e irá debidamente firmada por el solicitante y de acuerdo con los términos previstos en la Ley 39/2015 del 2 de octubre.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPB.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la complementación del modelo normalizado, que será firmado por el/la interesado/da o por el representante legal de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en el artículo quinto podrá encontrarse en la web del Ayuntamiento www.premiadedalt.cat, en la OAC y en el área correspondiente del Ayuntamiento de Premià de Dalt.

Las solicitudes, conjuntamente con la documentación exigida en el artículo 5, se deberán presentar en el registro del Ayuntamiento.



También se podrán presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/aria, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente que sea notificado, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida su solicitud.

8.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión es de concurrencia no competitiva. Las solicitudes se resolverán por orden cronológico de presentación. Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da ningún derecho a la obtención de la ayuda.

Este procedimiento no queda suspendido de acuerdo con el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

9.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderación indicada:

Situación empresa	Importe ayuda
Empresa que haya tenido un descenso por ventas del 75% al 100%	1.500€
Empresa que haya tenido un descenso por ventas del 50% al 74%	1.000€
Empresa que haya tenido un descenso por ventas del 25% al 49%	500€

La valoración y otorgamiento de las solicitudes se hará por orden cronológico de registro de entrada y hasta agotar el saldo del crédito disponible.

10.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de 100.000€ e irá en cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

311/241/47001 Subvención empresas Covid-19.

La convocatoria podrá ser incrementada con una cantidad adicional, derivada del aumento de crédito presupuestario, mediante una modificación de crédito.



11.- Importe individualizado de las subvenciones

El importe de la subvención será de un mínimo de 500 euros hasta un máximo de 1.500€ euros por solicitante.

12.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Concejalía de Promoción Económica.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- El Concejal del Área o persona en quien delegue.
- La Técnica del área correspondiente o persona en quien delegue.
- La Técnica de Servicios Económicos o persona en quien delegue.
- Un/a secretario/a del órgano.

La Secretaria de la Corporación podrá formar parte del órgano con voz y sin voto, a efectos de asesoramiento.

El Tribunal podrá optar por solicitar asesoramiento técnico de miembros que no formen parte del órgano instructor, que deberán respetar, en todo caso, el deber de confidencialidad para con los datos que se depositen a su conocimiento.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será aquel que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento diferentes del Pleno.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

13.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, por cada ámbito, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los/las interesados/das en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.



14.- Aceptación de la subvención

Los/las beneficiarios/arias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención, así como las condiciones impuestas en la concesión. Si en el plazo de 10 días a partir de la recepción del indicado acuerdo no han enviado ningún comunicado al Ayuntamiento, se dará por aceptada la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión.

15.- Obligaciones de los/ las beneficiarios/arias

Son obligaciones de los/las beneficiarios/arias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que se indican a continuación. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso corresponda y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/ras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a destinar la ayuda al objeto definido en estas bases y de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.
2. Los/las beneficiarios/arias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

16.- Gastos subvencionables

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se deberán destinar a compensar las pérdidas económicas que, por un descenso de los ingresos a consecuencia del coronavirus, han sufrido las microempresas y los/las autónomos/as.

17.- Subcontratación

Atendiendo a la naturaleza de la subvención, no se podrá subcontratar total o parcialmente el desarrollo de la actividad subvencionada.

18.- Forma de pago

Una vez valoradas, por el tribunal calificador, las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, se propondrá al órgano competente el otorgamiento de las correspondientes ayudas y se efectuará el pago de la totalidad de las mismas.



19.- Plazo y forma de justificación

La documentación presentada de acuerdo con el detalle de la cláusula 5 de las bases, tendrá a todos los efectos, el carácter de documentación justificativa para poder recibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de estas bases.

20.- Medidas de garantía

Los/las beneficiarios/arias quedarán exonerados de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así como a la de sus beneficiarios/arias.

21.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/la beneficiario/aria, el importe y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros.

22.- Compatibilidad con otras subvenciones

La ayuda será compatible con aquellas ayudas públicas que tengan la misma finalidad y que así lo indiquen en las correspondientes bases reguladoras.

Los/las beneficiarios/arias deberán comunicar la petición y/o la obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

23.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo, se publicarán, según su importe:

- Inferiores a 3.000€ en el tablón de anuncios corporativo y en la web municipal.

24.- Causas de revocación

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar en todo momento que la subvención sea destinada a la finalidad para la cual fue concedida. Así mismo, en cualquier momento puede solicitar a la persona o entidad subvencionada, documentación complementaria de la presentada por los/por las beneficiarios/as para comprobar la destinación de los fondos concedidos en concepto de subvención.

Son causas de revisión y posible revocación total o parcial de la subvención, sin perjuicio de las previstas a la normativa aplicable, las siguientes:

- Incumplimiento de los requisitos para acceder y conservar la condición de beneficiario/aria de la ayuda.



- Así mismo, será revocada la subvención en el supuesto de falsedad en las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

25.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS dejando de tener derecho al otorgamiento de otras subvenciones por parte del Ayuntamiento de Premià de Dalt per un plazo de hasta 5 años.

3.- Se procederá al reintegro por parte de los/ las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

26.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quién de ellos dependan. Así mismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

27.- Renuncia

Los/las beneficiarios/arias pueden renunciar de forma expresa, totalmente o parcialmente, a la ayuda otorgada, comunicando al Ayuntamiento en un plazo máximo de quince días desde el momento en que se produzca el hecho que motive la renuncia y, a este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

28.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo que dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.



29.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.”

Premià de Dalt, 30 de abril de 2020.

Josep Triadó Bergés
Alcalde